



RADICADO : 1996-00181-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ESCALONA GONZALEZ
DEMANDADO : LAUREANO COLL MAURY Y JOSE ANTONIO COLL MAURY
PROVIDENCIA : AUTO 25/02/2022 - DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, con la anterior solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por apoderado judicial del señor JOSE ANTONIO COLL MAURY. Igualmente informo que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en secretaria desde hace más de 2 años. Así mismo se recibió oficio No 1256 de julio 19 de 1996 en la que se decretó el embargo y secuestro preventivo del remanente o de los bienes o títulos que se llegaren a desembargar dentro del presente ejecutivo que se adelanta en el juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla seguido por el Dr. NELSON DE AVILA ROMERO Contra JOSE ANTONIO COLL MAURY con radicación 24-010. Informándole así mismo que el proceso no se adelanta contra el señor JOSR ANTONIO COLLO MAUR, sino contra LAUREANOM COLL MAURY. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de febrero de 2022

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. : 1996-00181
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : FRANCISCO JAVIER ESCALONA GONZÁLEZ
Demandado : LAUREANO COLL MAURY

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada por el señor JOSE ANTONIO COLL MAURY, mediante memorial de fecha 21 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandada a través de apoderado judicial, se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.



RADICADO : 1996-00181-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ESCALONA GONZALEZ
DEMANDADO : LAUREANO COLL MAURY Y JOSE ANTONIO COLL MAURY
PROVIDENCIA : AUTO 25/02/2022 - DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Al respecto se anota lo siguiente.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 señala:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Así mismo indica: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años...” (Resalta el Juzgado

En el caso bajo examen se dictó auto de seguir adelante la ejecución el día 08 de noviembre de 1996, y la última actuación se notificó por estado el día 26 de marzo de 1998, auto que decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado LAUREANO COLL MAUR, dentro del proceso que se sigue en su contra en el juzgado 1º Civil Municipal instaurado por DAVID DIAZ PLATA).

Cabe señalar, que el señor JOSE ANTONIO COLL MAURY, no fue incluido dentro del mandamiento de pago librado en el proceso mediante auto del 9 de abril de 1996, hecho por el cual, mediante auto de fecha 26 de agosto de 1996, se decreto la ilegalidad de la orden de embargo y secuestro que se había emitido en contra del señor JOSE ANTONIO COLL MAURY. Siendo ello así, las medidas de embargo que se encuentran decretadas en el proceso contra éste no pueden ser tenidas en cuenta.

Como quiera que el Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla, remitió oficio No. 1256 de fecha 19 de julio de 1996, embargando el remanente y los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del señor JOSE ANTONIO COLL MAURY, y no se observa que se le haya dado respuesta al citado juzgado comunicando que no obra como demandado en este proceso, se ordenará oficiar en tal sentido.

Igualmente, no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de dos (2) años.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos allegados como título de recaudo en favor de la parte demandante y previo pago del arancel judicial tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), según el cual al decretarse el



RADICADO : 1996-00181-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ESCALONA GONZALEZ
DEMANDADO : LAUREANO COLL MAURY Y JOSE ANTONIO COLL MAURY
PROVIDENCIA : AUTO 25/02/2022 - DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.
3. Ofíciase al Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla, a fin de responder oficio No. 1256 de julio 19 de 1996, comunicándole que el proceso terminó por desistimiento tácito, y que el señor JOSE ANTONIO COLL MAURY, no tiene la calidad de demandado dentro de este proceso.
4. Ordenar el desglose en favor del demandante de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), del CGP, previo pago del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.*

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a0b84b495688bc165109a693f560ab239d280250f077a1370f7b542dfe1a5a**

Documento generado en 25/02/2022 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>